



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>RADICACIÓN</b>	<b>76-834-31-05-001-2017-00439-00</b>
<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUIS FERNANDO ECHVERRI ZAPATA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PORVENIR S.A.</b>

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho del señor Juez informándole que se realizó la posesión del curador ad-litem de la demandada al igual que la notificación del auto admisorio. Sírvasse proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ**  
**Secretaria.**

Tuluá Valle, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO No. 286**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia reglada en el artículo 72 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá – Valle.

**RESUELVE:**

**FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia y fallo reglada por artículo 72 del CPTSS, el día **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**



Hoy, \_\_\_\_\_ se  
notifica Por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las  
partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2017-00719-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA HELENA MARTINEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PORVENIR S.A.</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa a Despacho el procesos de la referencia, a fin de que sea resuelta la solicitud de emplazamiento deprecada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA**

Tuluá Valle, 10 de mayo del 2019

**AUTO No. 283**

Una vez revisadas las diligencias, se estable que las citaciones remitidas por el profesional de la abogacía que representa a la actora, no cumplen con los requisitos formales establecidos por los artículos 291 del C.G.P., y el 29 del C.P.T.S.S., por las siguientes razones:

- i.) la transcripción de las normas realizadas en las comunicaciones remitidas no corresponde a la realidad, pues afirma que si la parte no comparece se notificará por aviso o se le emplazará, frente a la primer figura bastará con decir que no se encuentra establecida en el procedimiento laboral ya que la notificación por aviso es propia de la Jurisdicción civil
- ii.) Las comunicaciones se remitieron a través de la empresa de servicio postal a la dirección de la agencia de la AFP demandada en la ciudad, y no a la dirección establecida para notificaciones judiciales, la cual deberá ser corroborada en el certificado de existencia y representación legal por ser una persona jurídica de derecho privado.
- iii.) En la segunda citación el término otorgado a la AFP demandada, para concurrir al Despacho no se ajusta a lo establecido en el inciso 3 del artículo 29 del C.P.T.S.S., ya que la parte demandada debe concurrir al Despacho dentro de los 10 días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

Por lo antes señalado, el Despacho no accederá la solicitud de emplazamiento de la sociedad PORVENIR S.A., y exhortará al abogado para que realice en debida forma las remisiones de los comunicados para notificación personal con el pleno de los requisitos formarles.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DENEGAR** el emplazamiento deprecado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- EXHORTAR** al apoderado judicial de la parte actora para que nuevamente realice citaciones a la parte demandada en la forma y términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallada o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece dentro de los 10 días siguientes al recibido se le nombrará curador ad litem que represente sus intereses.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy 13 de mayo del 2019 se notifica por ESTADO No. 056, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00413-00
DEMANDANTE	RUBI MANRIQUE DE VARON
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**INFORME SECRETARIAL:** La documental requerida a la entidad convocada a juicio, fue allegada mediante oficio BZ: 2019\_3522094. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 10 de Mayo del 2019

**AUTO No. 287**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el archivo magnético visible a folio 65 de las diligencias, el Despacho, encuentra cumplido el requerimiento efectuado.

En consecuencia de lo anterior, se fija el día **veintisiete (27) de agosto del dos mil diecinueve (2019), a las 2:00 p.m.**, como fecha y hora para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento reglada por artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS.  
JUEZ**

Hoy, 13 de mayo del 2019, se notifica por ESTADO No. 056, a las partes el auto que antecede.

Original firmado  
**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - TULUA VALLE.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL.  
DEMANDANTE: FERNANDO PUERTA CARDONA  
DEMANDADO: COOPERATIVA CAFEAGRARIA EN LIQUIDACION  
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00679-00

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informándole al señor Juez que la apoderada judicial presentó memorial con una solicitud. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
SECRETARIA.**

#### **AUTO No. 239**

Tuluá Valle, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que los dos Juzgados mencionados en la solicitud si contestaron lo ordenado por el Despacho, sobre las medidas de embargo sobre los bienes de los procesos radicados con Nos. 2011-00105 y 2012-00032, no obstante esto en los oficios manifiesta que **“en el momento procesal oportuno le será solicitada la liquidación del crédito, requiriendo del citado Juzgado la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada del crédito que se cobra en el respectivo proceso ejecutivo y de las costas”**; lo cual hasta el momento no ha sido requerido.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado.

#### **RESUELVE:**

NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada del ejecutante toda vez que no se ha requerido aún por el Juzgado en mención el envío de la liquidación del crédito y las costas actualizadas.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(original firmado)**

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO  
LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

Hoy, \_\_\_\_\_ se  
notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_ ,  
a las partes el auto que  
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
SECRETARIA.**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - TULUA VALLE.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE : PROTECCION S.A.  
DEMANDADO : GRUPO CONSULTOR S.A.S.

INF. SECRETARIA: Me permito informarle al señor Juez, que transcurrido el término del traslado la liquidación de las costas que antecede no fue objetada, igualmente que en el presente proceso, el apoderado judicial de la demandante, presentó memorial solicitando se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, visible a folios 75, solicita la entrega de los títulos a su favor y a favor del demandado el excedente del título que reposa en el despacho. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA

#### AUTO No. 717

Tuluá, Valle, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por ser viable lo solicitado por el apoderado del demandante y del demandado de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento Laboral, y revisado en su totalidad el expediente, el Juzgado RESUELVE:

1º) Transcurrido el término del traslado sin que las partes hubieren objetado la liquidación de las costas en el proceso de la referencia, se aprueba y se declara en firme.

2º) LEVANTAR la medida cautelar ordenada en auto que libró mandamiento de pago y comunicada a los bancos de BANCO BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA BANCO DE BOGOTA, BANCO BANCOCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, COLOMBIA.

Oficiése a los señores gerentes para tal fin.

3º) FRACCIONAR el título No. 469550000407365 por valor de \$ 9.226.781,00 a favor de la ejecutante y por valor de \$ 6.773.219, a favor del demandado.

4º) Una vez quede ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado se procederá a archivar el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

(original firmado)

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS.

**JUZGADO PRIMERO  
LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE DEL  
CAUCA**

Hoy, \_\_\_\_\_

se notifica Por ESTADO No.

, a las partes el auto que  
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA.**